



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. 200  
 Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas. 250  
 Particulares, anual pesetas . . . 300  
 Número suelto corriente, 3'00  
 Id. Id. atrasado, 5'00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5'00 pesetas.  
 TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono 2494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIII

Lunes 27 de mayo de 1968

Núm. 64

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 39

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Viruela Ovina, en el ganado ovino, del término municipal de Villaconancio, y que fue declarada oficialmente con fecha 20 de noviembre de 1967.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 24 de mayo de 1968.—El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio.

2319

### Administración Provincial

#### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 13-68

Regulación del comercio de huevos en la campaña 1968-69

El "Boletín Oficial del Estado", número 116, de fecha 14 de mayo de 1968, publica la Circular número 7/68, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, regulando el comercio de huevos en la campaña 1968/69, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Libertad de comercio, precio y circulación*

Art. 1.º—El comercio, precio y circulación de huevos será libre en todo el territorio nacional, sin otras limitaciones que las que se establecen en la presente Circular.

*Clasificaciones comerciales*

Art. 2.º—Para seguir la uniformidad en los pesos y tamaños que favorezcan los movi-

mientos comerciales del producto, dentro del régimen de libertad que se mantiene en esta Circular, se fijan las clasificaciones siguientes:

Clase S.S. — Huevos super-extra. De peso unitario superior a 70 gramos, con peso mínimo por docena de 804 gramos.

Clase A.—Huevos extra, de peso unitario de 61 a 70 gramos, con peso mínimo por docena de 744 gramos.

Clase B.—Huevos de primera, de peso unitario de 56 a 60 gramos, con peso mínimo por docena de 696 gramos.

Clase C.—Huevos de segunda, de peso unitario de 51 a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 636 gramos.

Clase D.—Huevos de tercera, de peso unitario de 46 a 50 gramos, con peso mínimo por docena de 576 gramos.

Clase E.—Huevos de cuarta, de peso unitario de 41 a 45 gramos, con peso mínimo por docena de 516 gramos.

Clase F.—Huevos de quinta, de peso unitario inferior a 41 gramos.

#### Envases

Art. 3.º—1). Es preceptivo tanto para los huevos que se introduzcan en cámaras frigoríficas como para los destinados a la venta en fresco, que los envases y bandejas que los contengan no hayan sido utilizados con anterioridad.

2). Todos los huevos que se envíen desde los puntos de producción, a centros de clasificación y envasado, habrán de ser transportados en cajas y bandejas nuevas, que podrán volver a ser utilizadas en el transporte hasta el mercado minorista después de realizar dichas operaciones.

Igualmente, el envío de huevos desde los puntos de producción a almacenistas distribuidor o comerciante detallista se realizará en envases y bandejas nuevas.

En los envases se hará constar nombre o razón social de la granja o centro de cla-

sificación, clase de los huevos envasados y peso neto mínimo de la mercancía.

#### Centros de clasificación

Art. 4.º—Se considerarán centros de envasado y clasificación de huevos:

1.—Al propio granjero que cuente con medios de clasificación para la producción de su granja.

2.—A las empresas dadas de alta como mayoristas de huevos que dispongan de máquina de clasificación.

3.—A las entidades cooperativas que se dediquen a esta función por cuenta de sus afiliados.

#### Reserva de C. A. T. en cámaras frigoríficas

Art. 5.º—La Comisaría General, a la vista del desarrollo de la producción y comercio de huevos, y previo informe de la Comisaría asesora, a que se refiere el artículo 14, podrá determinar la conveniencia de introducir en cámaras frigoríficas cuantas partidas de huevos de peso superior a 45 gramos por unidad le sean ofrecidas a pie de frigorífico, a los precios que se señalan en cada período de tiempo.

Los huevos deberán tener, como máximo, diez días de vejez, con cámara de aire inferior a cinco milímetros, yema bien centrada y clara firme y translúcida; quedarán correctamente clasificados, uniformados en cajas de treinta docenas. Se almacenarán de tal manera que sea posible, en cualquier momento, la comprobación de su estado de conservación y que permita la salida en primer término de los que lleven mayor tiempo almacenados. Deberán estar libres de toda mancha, sin grietas, rajaduras ni descoloridos.

Determinada la conveniencia de adquirir huevos, las empresas avícolas, asociaciones, sociedades, cooperativas y entidades sindicales, por delegación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, podrán responsabilizarse de la entrada y conservación

en frigoríficos y de la calidad de los mismos a su salida a consumo.

Las salidas de cámara de los huevos afectados con esta protección, será dispuesta por la Comisaría General, en la época más conveniente a los intereses de regulación del mercado o a su industrialización.

#### *Otros almacenamientos en frigoríficos*

Art. 6.º—Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, las Cooperativas, entidades, mayoristas y productores que lo deseen podrán conservar huevos en los meses de mayor producción, en régimen libre. La entrada en frigoríficos se realizará bajo la exclusiva responsabilidad de los introductores, tanto en lo que a su conservación se refiere como a los resultados económicos que se deriven de su salida a consumo.

La entrada y salida de los huevos en frigoríficos, podrá realizarse libremente, si bien, en el momento de producirse, las entidades responsables de las operaciones, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, deberán comunicarlo a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a efectos estadísticos. Quedan exceptuados de esta obligación las entradas y salidas en frigoríficos instalados dentro de las propias granjas avícolas, siempre que su almacenamiento no exceda, en ningún caso, de la producción de siete días de las mismas.

Toda partida de huevos que no haya sido declarada y se encuentre almacenada en frigoríficos, será considerada clandestina, exigiéndose la oportuna responsabilidad tanto al entrador de los huevos como al propietario de la cámara.

Igual responsabilidad será exigida si no se notifica oportunamente la salida de los huevos del frigorífico.

Todos los huevos de cámara tendrán que estar clasificados y envasados de acuerdo con lo dispuesto en la presente Circular, deberán reunir las características señaladas para los huevos de protección y hacerse constar en los envases la fecha de la entrada en frigorífico.

#### *Otras medidas de protección*

Art. 7.º—Cuando la aplicación de las medidas señaladas en los artículos 3.º y 6.º sobre reserva de huevos en cámaras frigoríficas pueda conducir a volúmenes de almacenamiento que se consideren excesivos, esta Comisaría General adoptará las medidas complementarias que la situación requiera, tales como ayuda a consumo de entidades benéficas, alimentación escolar, ejércitos, destino de los "stoks" a industrialización y, en su caso, a la exportación, mediante los acuerdos pertinentes sobre el particular.

#### *Márgenes comerciales*

Art. 8.º—El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados será el de tres pesetas en docena, viniendo obligados a que la mer-

cancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo.

El margen máximo que figura en el párrafo anterior se entenderá aplicable sobre los costes a que resulta la mercancía puesta en el establecimiento detallista.

Para determinar si en los precios de venta al público ha sido correcta la aplicación del margen comercial máximo señalado, servirán como punto de referencia en Madrid las cotizaciones registradas en el Mercado Central en cualquiera de los cinco días anteriores al momento en que se realice la comprobación.

En aquellas plazas en que no exista mercado central de huevos, se tomará como punto de referencia los precios de venta al detallista por los centros de distribución de la Asociación Nacional Sindical Avícola, o Cooperativas de producción, o los mayoristas que se dediquen a este comercio.

#### *Juntas en mercados centrales*

Art. 9.º—En los mercados centrales funcionará una Junta integrada por el Jefe del mercado, un inspector de la Delegación Provincial de Abastecimientos, un representante del Ministerio de Agricultura, un representante de "A. N. S. A.", dos representantes de la producción, dos mayoristas y dos detallistas de huevos, designados por la Organización Sindical, cuya función exclusiva, será extender una certificación diaria de los precios a que se haya vendido la mercancía en cada una de sus clasificaciones, calidades y denominaciones.

#### *Precio máximo de consumo*

Art. 10.—1). Cuando se sobrepase en los mercados mayoristas de Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla, durante dos semanas consecutivas el precio de 37,50 pesetas docena para el huevo de tipo "B", la Comisaría General podrá adoptar las medidas reguladoras que estime pertinentes, oída la Comisión Asesora, a que se refiere el artículo 14.

Independientemente, aún no rebasando las 37,50 pesetas docena, en las plazas indicadas, podrá la CAT., adoptar medidas de regulación en aquellas provincias que, en razón a las circunstancias que concurren en las mismas, se haga preciso adoptarlas.

2). Este precio máximo podría modificarse en la misma medida en la que se alteren los costes de producción de los huevos, previo informe de la Comisión Asesora.

#### *Obligación de fijar carteles con precio de venta en establecimientos*

Art. 11.—Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán la obligación de colocar sobre la mercancía expuesta para la venta un cartel con la indicación de "frescos" o "refrigerados", clasificación comercial y precios, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

#### *Margen de tolerancia de peso en las ventas*

Art. 12.—La tolerancia máxima que se admitirá en la venta de huevo fresco al detall

será de dos gramos por unidad, considerándose como infracción la falta superior de 24 gramos en docena de un promedio de dos docenas sobre las tres elegidas al azar. En la venta de huevos refrigerados esta tolerancia será de cuatro gramos por unidad.

#### *Parte de movimientos de huevos*

Art. 13.—Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, cursarán a esta Comisaría General, un parte de movimiento de huevos habido en sus respectivas jurisdicciones, conforme al modelo que les será remitido por esta Comisaría General. En dicho parte se recogerán los datos relativos a los huevos frescos, así como los almacenados en cámaras, producciones y perspectivas del mercado.

Asimismo, las cámaras frigoríficas rendirán a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, partes de entrada y salida de huevos a que se refieren los artículos 3.º y 6.º.

Cuantas personas o entidades intervengan en el mercado de huevos dentro de cada provincia cumplimentarán los informes y datos precisos que les sean solicitados por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para la redacción puntual y exacta del citado parte.

#### *Comisión Asesora*

Art. 14.—Se crea una Comisión Asesora presidida por un representante de la Comisaría, en la que actuarán como Vocales un representante de la Subsecretaría de Comercio, uno de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, uno de la Dirección General de Sanidad, tres del Sindicato de Ganadería (Sector Avícola), uno de la Unión Nacional de Cooperativas del Campo y, como Secretario, un funcionario de esta Comisaría General.

La mencionada Comisión deberá reunirse, por lo menos una vez al mes o a requerimiento que se formule al presidente por alguno de los Vocales, para estudiar la evolución del mercado, perspectivas de la producción y las medidas que resulten aconsejables para la mejor regulación del mercado de huevos.

#### *Sanciones*

Art. 15.—Las infracciones que se cometan a lo dispuesto en la presente Circular se considerarán alteraciones a la disciplina del mercado y serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre y en el Decreto-Ley 15/1967, de 27 de noviembre, sin perjuicio de que las mismas puedan considerarse como infracciones administrativas de otra índole o incluso de carácter penal.

#### *Disposiciones anuladas*

Art. 16.—Quedan derogadas las Circulares 6/1966, "Boletín Oficial del Estado", número 113, de 12 de mayo de 1966; 6/1966 A, "Boletín Oficial del Estado", número 116, de 16 de mayo de 1966; 6/1966 B, "Boletín

Oficial del Estado", número 135, de 7 de junio de 1966; 1/1967, "Boletín Oficial del Estado", número 54, de 4 de marzo de 1967, y 9/1967, "Boletín Oficial del Estado", número 311, de 29 de diciembre de 1967.

*Fecha de vigencia*

Art. 17.—La presente disposición empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", siendo su vigencia hasta el 28 de febrero de 1969. Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por los comerciantes afectados.

Palencia 15 de mayo de 1968.—El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio.

2302

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Servicio Nacional de Cereales JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

#### ANUNCIO OFICIAL

#### Calendario de apertura de almacenes del S. N. C. para el mes de junio de 1968

De conformidad con lo dispuesto en la Circular núm. 403 de la Dirección General de este Servicio, a continuación se fija el calendario de apertura de almacenes del S. N. C. para esta provincia y el próximo mes de JUNIO.

#### COMARCA 1.<sup>a</sup>

Almacén de Amusco: Diario.  
Almacén de Astudillo: Diario, excepto los días 8 y 22.  
Panera auxiliar de Villalaco: El día 8.  
Panera auxiliar de Palacios del Alcor: El día 22.  
Almacén de Baltanás: Diario, excepto los días 3, 8 y 15.  
Panera auxiliar de Valdecañas: El día 3.  
Panera auxiliar de Antigüedad: El día 8.  
Panera auxiliar de Villaviudas: El día 15.  
Almacén de Cevico Navero: Diario, excepto los días 4, 5 y 6.  
Sub-Almacén de Castrillo de Don Juan: Los días 4, 5 y 6.  
Almacén de Palencia: Diario.  
Almacén de Quintana del Puente: Diario, excepto los días 8 y 15.  
Panera auxiliar de Villahán: El día 8.  
Panera auxiliar de Palenzuela: El día 15.  
Almacén de Torquemada: Diario, excepto los días 7 y 8.  
Sub-Almacén de Cobos de Cerrato: El día 8.  
Panera auxiliar de Villamediana: El día 7.

#### COMARCA 2.<sup>a</sup>

Almacén de Ampudia: Diario, excepto el día 14.  
Sub-Almacén de Meneses de Campos: El día 14.  
Almacén de Castromocho: Diario, excepto los lunes y el 5 y 26.  
Almacén de Villarramiel: Los lunes.  
Sub-Almacén de Abarca de Campos: Los días 5 y 26.  
Almacén de Cevico de la Torre: Diario, excepto el día 11.  
Panera auxiliar de Valle de Cerrato: El día 11.  
Almacén de Frechilla: Los sábados.  
Almacén de Venta de Baños: Diario.

#### COMARCA 3.<sup>a</sup>

Almacén de Bustillo de la Vega: Diario.  
Almacén de Cisneros: Diario, excepto los sábados.  
Almacén de Grijota: Lunes y martes.  
Sub-Almacén de Becerril de Campos: Los miércoles, jueves, viernes y sábados.  
Almacén de Paredes de Nava: Diario.  
Almacén de Saldaña: Diario.  
Almacén de Villada: Diario.  
Almacén de Villoldo: Diario, excepto el día 14.  
Sub-Almacén de Cervatos de la Cueva: El día 14.

#### COMARCA 4.<sup>a</sup>

Almacén de Buenavista de Valdavia: Diario, excepto el día 14.  
Sub-Almacén de Renedo de Valdavia: El día 14.  
Almacén de Castrillo de Villavega: Diario.  
Almacén de Carrión de los Condes: Diario.  
Almacén de Frómista: Diario, excepto el día 12.  
Panera auxiliar de Revenga de Campos: El día 12.  
Almacén de Itero de la Vega: Diario, excepto los días 5 y 6.  
Sub-Almacén de Lantadilla: El día 5.  
Panera auxiliar de Melgar de Yuso: El día 6.  
Almacén de Santibáñez de la Peña: Diario, excepto el día 1.  
Sub-Almacén de Vega de Riacos: El día 1.

#### COMARCA 5.<sup>a</sup>

Almacén de Aguilar de Campoo: Diario, excepto los días 14 y 28.  
Sub-Almacén de Mave: Los días 14 y 28.  
Almacén de Alar del Rey: Diario.  
Almacén de Cervera de Pisuerga: Diario, excepto los días 6 y 20.  
Panera auxiliar de Salinas de Pisuerga: Los días 6 y 20.  
Almacén de Herrera de Pisuerga: Diario.  
Almacén de Osorno: Diario.

Se empezará a recibir a las 9 de la mañana y se continuará hasta que se hayan tramitado todas las entregas de los agricultores que esperen turno y lleguen al almacén antes de las 12, no cerrando en ningún caso, antes de las 13 horas. Por la tarde se abrirán los locales a las 15 horas y se admitirán las entregas hasta despachar el último vehículo, permaneciendo abierto el silo o almacén, aun cuando no haya agricultores esperando turno, hasta que por falta de luz natural se haga difícil la buena recepción.

Palencia 24 de mayo de 1968. — El Ingeniero Jefe Provincial, Jesús Aguirre Martínez.

2320

## RECAUDACION DE ARBITRIOS MUNICIPALES

### EDICTO

*Conceptos, arbitrio municipal urbana, canales, alcantarillado y aceras*

Años 1957 a 1967

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de arbitrios municipales del pueblo de Baños de Cerrato, provincia de Palencia.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos al Ayuntamiento, se ha dictado con fecha 22 de mayo de 1968, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105, del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez comarcal se celebrará el día 18 de junio de 1968, en el Juzgado comarcal de Baños de Cerrato, a las diez horas.

*Nombre de los deudores y fincas que se subastan*

DON GRACIANO PABLO PASTOR. — Una finca urbana (casa), sita en el casco de la población de Baños de Cerrato, calle San Antolín, linda derecha entrando, con otra de Melitón Calzada; izquierda, vía pública y fondo, de Teodoro Mediavilla Nieto y Sebastián Nieto Marín.—Capitalizada en 22.500 pesetas.—Valor para la subasta 15.000 pesetas.

DOÑA VICTORINA DE LA TORRE ARAGON.—Otra finca urbana (casa), sita en la calle Barrigón, de Venta de Baños, linda derecha entrando, con otra de Quintín García Antolín; izquierda, de Manuel López Bujedo, y fondo solar de Jesús Jiménez.—Capitalizada en 13.500 pesetas. — Valor para la subasta 9.000 pesetas.

#### *Condiciones para la subasta*

1.<sup>a</sup>—Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación, hasta el día misma de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan títulos de dominio, esta condición se sustituye por la que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente Escritura de Venta.

2.<sup>a</sup>—Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup>—Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en Arcas municipales.

Advertencia.—Los dueños o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán librar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Las fincas objeto de subasta, según certificación del Registro de la Propiedad del partido, no tienen más carga ni gravamen que los débitos al Ayuntamiento de Baños de Cerrato.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 104, del Estatuto de Recaudación vigente, se advierte a los contribuyentes comprendidos en el presente edicto de tenerles por notificados mediante el mismo, a todos los efectos legales.

Palencia 24 de mayo de 1968.—El Recaudador Ejecutivo, Pascual Catón Catón.

2304

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

#### EDICTO

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión de 5 del pasado mes de abril, se saca a subasta la concesión de construcción y explotación de un complejo turístico único, de hostelería e instalaciones deportivas, en el monte "El Viejo", de esta capital, bajo las siguientes condiciones:

**OBJETO.**—La construcción y explotación de un complejo turístico, en los parajes denominados "Casa Grande" y mogote "Curva de Barrios", pertenecientes al monte "El Viejo", propiedad municipal.

**DURACION.**—El plazo de la concesión es de 20 años, quedando las obras realizadas sujetas a la reversión en favor de la Administración municipal, al término de la concesión.

**INVERSIONES A REALIZAR.**—Las inversiones mínimas que económicamente habrá de realizar el concesionario, no serán inferiores a 4.500.000 pesetas en la "Casa Grande", y 2.500.000 pesetas, en la "Curva de Barrios".

**GARANTIA.**—La provisional, el 2 % del importe del presupuesto de obras e instalaciones, y la definitiva, el 3 % del importe de la adjudicación.

**PRESENTACION DE PROPOSICIONES.**—Hasta las trece horas del DECIMO día hábil, a contar del siguiente que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por convocarse con carácter URGENTE.

Palencia 21 de mayo de 1968.—El Alcalde, Modesto Alonso Emperador. 2308

### Ayuntamiento de Palencia

#### EDICTO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que el vecino de esta Capital, RR. MM. SUPERIORA ASILO ANCIANOS -DESAMPARADOS, ha solicitado licencia para instalar un tanque para almacenamiento de 1.000 Kg., GAS-PROPANO, en la plaza de San Pablo.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Palencia 21 de mayo de 1968.—El Alcalde, Modesto Alonso Emperador.

2309

### BAÑOS DE CERRATO

#### EDICTO

El vecino de esta localidad don Antonio Domínguez Calvo, solicita de esta Alcaldía, la oportuna licencia para la instalación de una vaquería, en la calle La Concha, número 4, de Venta de Baños, incluida dicha industria en el Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 (ANEXO número 1, clasificación decimal 012-42).

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Venta de Baños 22 de mayo de 1968.—El Alcalde, José Paredes.

2307

### GUARDO

#### EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado la adopción de escudo heráldico municipal, según diseño presentado por competente cronista, cuyo expediente se halla de manifiesto por espacio de un mes, de acuerdo con lo que determina el artículo 305 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, pudiendo los interesados promover las correspondientes reclamaciones.

Guardo 20 de mayo de 1968.—El Alcalde (ilegible).

2311

### TARIEGO DE CERRATO

#### EDICTO

Como Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que para que surta efectos en el expediente de prórroga de 1.º clase para incorporarse a filas el mozo Lauretino González García, alistado en este Municipio en el actual reemplazo de 1968, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente durante los diez últimos años, de don Serafín Benito Morales, cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Marcelino y de María Concepción; nació en Villodrigo, provincia de Palencia, el día 18 de diciembre de 1905, teniendo por tanto ahora si vive, 62 años, su estado era el de casado, y de oficio chófer.

Señas personales. Alto; color, moreno; pelo, moreno; y ojos castaños claros.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado don Serafín Benito Morales, se sirva comunicarlo a esta Alcaldía.

Tariego de Cerrato 21 de mayo de 1968.—El Alcalde (ilegible).

2315

## Documentos expuestos

### PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1968

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los expedientes de prórroga del presupuesto municipal ordinario, del ejercicio de 1967, para el ejercicio de 1968, quedan expuestos al público en la Secretaría de su respectivo Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles el referido expediente y el presupuesto prorrogado de 1967.

Durante dicho plazo, podrá ser examinada la referida documentación y presentar reclamaciones contra la misma, por las personas naturales o jurídicas a que hace referencia el artículo 683 de la Ley vigente de Régimen Local.

Las reclamaciones que se formulen, se dirigirán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de este Ayuntamiento y se podrán interponer únicamente cuando obedezcan a situaciones creadas con posterioridad a la aprobación del primitivo presupuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Villanueva del Rebollar